

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 100

Madrid, 22 de abril de 1997.

IV Legislatura

SUMARIO

	Página
2. TEXTOS EN TRAMITACION	
2.1 Proyectos de Ley	
Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al Proyecto de Ley 4/97 R.911, por el que se modifica la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en los aspectos relativos a la financiación y explotación de las mismas, así como a la función de vigilancia y control.	3659-3662
2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas	
PE-923/96 R.6557. De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, sobre artículo de la Ley de Contratos de la Administración Pública en que basa la exigencia, comunicada a las Organizaciones No Gubernamentales y sin ánimo de lucro, de modificar, para el año 1.998, el sistema de conciertos actualmente vigente.	3662
PE-924/96 R.6571. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones para la adecuada conservación y protección de los retratos del Conde de Torremaz y de la Condesa de Torremaz, ubicados en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento mediante Decreto 176/96, de 28 de noviembre. ...	3663
PE-925/96 R.6590. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la igualdad de acceso a la educación, sanidad, asistencia social de las familias especialmente afectadas en su condición de migratorias dentro de la Unión Europea y que se encuentren en la Comunidad de Madrid.	3663

Página

PE-926/96 R.6591. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para evitar que jóvenes y niños sean excluidos de los derechos, las oportunidades y el nivel de participación y protección que se garantiza a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.	3663-3664
PE-927/96 R.6592. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para atender a aquellos niños y jóvenes cuyos padres tienen solo permiso de trabajo o residencia en la Comunidad de Madrid.	3664-3666
PE-928/96 R.6593. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para atender a los niños refugiados no acompañados o los jóvenes y niños apátridas que hay en la Comunidad de Madrid.	3666-3668
PE-929/96 R.6594. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre intención que tiene el Consejo de Gobierno de apoyar la Campaña sobre los derechos de la infancia en Europa que están realizando en la Comunidad de Madrid diferentes ONGs.	3668
PE-930/96 R.6595. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsión que tiene el Consejo de Gobierno de iniciativas tendentes a evitar las posibilidades indeseadas de que jóvenes y niños se vean afectados por la extensión de las nuevas tecnologías de la comunicación con efectos transfronterizos, en la Comunidad de Madrid.	3668-3669
PE-931/96 R.6596. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la apertura de una interpretación favorable del Tratado de la Unión a la existencia de un Fondo Estructural Europeo que contribuya al fomento de la igualdad de oportunidades para jóvenes y niños.	3669-3670
PE-932/96 R.6701. Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre resultado de la aplicación de la Orden 917/1996 de 4 de Junio, sobre gestión de aceites usados, en particular en lo contemplado en su Disposición Transitoria Primera.	3670
PE-935/96 R.6767. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con el Consorcio existente entre el Ayuntamiento de Aranjuez y la Universidad Complutense para ubicar en esa localidad algunos servicios educativos, previsión del Consejo de Gobierno de participar en alguna forma - rehabilitación de edificios públicos, etc- en este proyecto.	3670-3671
PE-936/96 R.6768. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsión, por el Consejo de Gobierno, de algún tipo de ayuda o vía de financiación para la consecución de un Aranjuez Universitario.	3671

Página

- PE-937/96 R.6769.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la intención del Ayuntamiento de Aranjuez de disponer de un museo de Historia y Arte, previsión del Consejo de Gobierno de participar en la rehabilitación del hospital de San Carlos, para adecuarlo como museo de la Historia y Arte en el citado municipio. 3671
- PE-938/96 R.6770.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre gestiones que ha realizado la Consejería de Educación y Cultura para resolver la carencia de transporte escolar que tienen escolares con residencia permanente en Colmenar de Oreja (urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo) para comunicarse con los centros docentes ubicados en Colmenar de Oreja y Aranjuez. 3672
- PE-939/96 R.6771.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre líneas de transporte escolar, con paradas fijas, que usan en la actualidad los escolares con residencia permanente en Colmenar de Oreja (urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo) para comunicarse con los centros docentes ubicados en Colmenar de Oreja y Aranjuez. 3672-3673
- PE-940/96 R.6772.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsiones del Consejo de Gobierno para paliar la utilización de transporte escolar en la zona de Colmenar de Oreja, especialmente en las urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo. 3673
- PE-944/96 R.4029.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y proyectos que tiene previsto desarrollar en la Casa de la Monta, edificio histórico del siglo XVIII, ubicado en la Finca de Soto Mayor, en el municipio de Aranjuez y que en la actualidad se encuentra en proceso de rehabilitación. 3673-3674
- PE-945/96 R.4030.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de que durante el pasado mes de julio a la entrada del restaurante de la Ermita de la Virgen de los Remedios, en el término municipal de Colmenar Viejo, se han realizado obras de empedrado sobre uno de los yacimientos arqueológicos hispano-visigodos más importantes de la Comunidad de Madrid 3674-3675
- PE-946/96 R.4031.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre valor y estado de conservación de las más de 200 piezas que han sido halladas en la Torre de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora ubicada en el municipio de Colmenar Viejo. 3675
- PE-947/96 R.4161.** Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar al haberse detectado por el Servicio Regional de Salud la presencia de salmonella en el río Manzanares, a su paso por el paraje natural de La Pedriza y en las aguas del río Tajo, a su paso por Aranjuez. 3675-3677

	Página
PE-949/96 R.4199. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre motivos de los errores e irregularidades detectados en la elaboración del Padrón, en el municipio de Collado Mediano.	3677
PE-950/96 R.4430. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas que ha adoptado o tiene previsto adoptar tras hacerse público que ha sido declarado desierto el primer premio del Concurso Internacional de Ideas para la ampliación del Museo del Prado.	3677
PE-951/96 R.4977 . Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar ante los hechos vandálicos que han producido destrozos en los tapices, de la Escuela de Tapices de la Casa de la Cultura de Navacarnero.	3677-3678
PE-955/96 R.5318. Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre medidas que tiene previsto adoptar respecto de la urgente necesidad de acometer las obras de desdoblamiento, acondicionamiento, e iluminación de la vía M-405, en el tramo comprendido entre el municipio de Humanes de Madrid y su conexión con la vía M-506, en el término municipal de Fuenlabrada.	3678
PE-957/96 R.5320. Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre medidas que tiene previsto adoptar respecto de la urgente necesidad de acometer las obras de acondicionamiento de la vía M-413 que une el término municipal de Moraleja de Enmedio con el municipio de Fuenlabrada.	3678-3679
PE-961/96 R.6045. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la Guía de Juguetes 96-97, editada por el Ayuntamiento de Madrid.	3679
PE-963/96 R.6364. Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre posición sobre la pretensión municipal de construir un aparcamiento subterráneo en la Plaza Mayor de Navacarnero.	3679-3680
PE-969/96 R.6481. Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones acerca de la contratación de personal para formar cuadrillas y retenes forestales durante 1.997.	3680
PE-972/96 R.6540. Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas, iniciativas, ayudas y líneas de subvención previstas para promover que se cumplan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid las medidas de integración laboral contempladas en la Ley de Integración Social de Minusválidos.	3680-3682

Página

PE-974/96 R.3595. Del Diputado Sr. Montegrifo Fernández, del GPS, al Sr. Consejero de Economía y Empleo, sobre medidas y actuaciones adoptadas o que se tiene previsto adoptar para dar cumplimiento a los compromisos financieros adquiridos en los programas y disposiciones que desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, los acompañamientos de la PAC en sus distintas vertientes: forestal, agroambiental, jubilación anticipada, etc., con la finalidad de asegurar la cofinanciación comprometida procedente de los Fondos FEOGA.	3682-3683
PE-1008/96 R.5433. Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, sobre posición que mantiene su Departamento sobre la pretendida recalificación de los polígonos S-49 y S-49a de "La Berzosa", en el municipio de Hoyo de Manzanares. ...	3683-3684

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes al Proyecto de Ley 4/97 R.911, por el que se modifica la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en los aspectos relativos a la financiación y explotación de las mismas, así como a la función de vigilancia y control.

Sede de la Asamblea, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**DICTAMEN AL PROYECTO DE LEY 4/97,
R.911, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY
DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID, EN LOS ASPECTOS RELATIVOS
A LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
LAS MISMAS, ASÍ COMO A LA FUNCIÓN
DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Exposición de Motivos

— I —

El Capítulo III, artículos 24 a 28, de la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, procede a establecer la regulación de la "Financiación y Explotación" de las carreteras.

En su artículo 24 se establecen las diversas formas de financiación. Los cuatro primeros apartados del mismo están dedicados a la financiación de las actuaciones u operaciones de construcción, utilización y explotación, cuando éstas se realicen directamente por la propia Comunidad de Madrid. En concreto, en el

apartado 3 se contempla la posibilidad de establecer una tasa por la utilización especial del dominio público viario, en virtud de lo dispuesto en la entonces vigente Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid.

La posterior Ley 1/1992, de 12 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, modificó el régimen vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Carreteras, constituido por la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, procediendo, de acuerdo con la legislación estatal, a introducir una doble modificación, en el sentido de restringir el concepto de Tasa y de segregar del mismo la noción de Precio Público.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 19.1.a) de la citada Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, las contraprestaciones pecuniarias satisfechas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público viario tienen la consideración de precios públicos, por lo que resulta preciso modificar el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

— II —

El apartado 5 del referido artículo 24 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece el sistema de financiación, en los casos en que la explotación de la carretera se realice en régimen de gestión indirecta, acogiendo para estos supuestos los mecanismos de financiación privada.

La entrada en vigor de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha introducido un nuevo marco normativo que afecta especialmente a la construcción de obras públicas de naturaleza viaria, al establecer en su artículo 130, como nueva figura contractual, el denominado contrato de concesión de obras públicas, configurado como aquella modalidad contractual en la cual, siendo su objeto alguno de los contenidos en el artículo 120 como propios del contrato de obras, la contraprestación a favor del adjudicatario consista en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Con la utilización de este contrato se permite la financiación, mediante capital privado, de las obras de construcción de carreteras, por lo que se hace necesario incluir este nuevo supuesto entre los contemplados en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

— III —

De otra parte, los artículos 25 y siguientes de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establecen una regulación muy somera de la explotación de las carreteras, en la cual no se realiza ninguna referencia a las distintas modalidades de gestión.

Complementando dicha regulación, por la presente Ley se introduce, junto al principio general de explotación directa por la propia Comunidad de Madrid de las carreteras de su competencia, la posibilidad de la explotación de las mismas a través de cualesquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la legislación estatal básica en materia contractual.

En los supuestos de gestión directa, se prevé, con carácter excepcional, la posibilidad de establecer el pago de peaje por la utilización de la carretera, en sintonía con lo previsto en la vigente legislación estatal básica en la materia.

Por su parte, en los supuestos de gestión indirecta, dado que la utilización de la carretera por parte de los usuarios queda sujeta, en todo caso, a la obligación de abonar al contratista o concesionario las tarifas correspondientes, se prevé, ante la posible concurrencia de razones sobrevenidas de interés público que hiciesen necesaria la gratuidad del servicio para dichos usuarios, la posibilidad de que la Comunidad de Madrid subvencione, en todo o en parte, el importe de las tarifas que corresponda satisfacer a los mismos, estableciendo para este tipo de subvenciones un régimen especial.

— IV —

Asimismo, dada la orientación actual de la política económica y presupuestaria, tendente, fundamentalmente, a la reducción del déficit público, se

hace preciso arbitrar nuevos mecanismos que potencien e incentiven la inversión del capital privado en la construcción y explotación de carreteras, con la finalidad de evitar el deterioro sustancial del tejido económico y de las infraestructuras de transporte.

Para ello, se dispone que, en los supuestos de concesión de obras públicas y gestión indirecta del servicio público, la explotación de las carreteras conllevará, igualmente, la de las áreas y estaciones de servicio, aparcamientos y demás instalaciones complementarias al servicio de las mismas.

— V —

Por último, con el objetivo de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control de las carreteras, se dispone que el personal adscrito a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que tenga a su cargo el desempeño de tales funciones, tendrá la consideración de Agente de la Autoridad, a los efectos de formulación de las denuncias que procedan.

Artículo Primero.- El Capítulo III, sobre "Financiación y Explotación", de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, se modifica en los siguientes términos:

1.- El apartado 3 del artículo 24, queda redactado como sigue:

"3. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá establecer la exacción de un precio público que grave la utilización especial del dominio público viario, bien por la peculiaridad o intensidad del uso, bien por la capacidad de deterioro de los elementos configuradores del dominio viario."

2.- El apartado 5 del artículo 24, queda redactado como sigue:

"5. Las carreteras que vayan a construirse en virtud de un contrato de concesión de obras públicas, así como las que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta, se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas

movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.”

3.- El artículo 25, queda redactado en los siguientes términos y apartados:

“1. La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público y protección, así como las de restauración y protección medioambientales necesarias y establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“2. Los importes de las sanciones e indemnizaciones obtenidas por la Comunidad de Madrid por daños y perjuicios causados en carreteras y en sus elementos funcionales estarán afectados a la conservación de las carreteras e infraestructuras viarias, mediante la generación de créditos, por idéntica cuantía, en las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal efecto.”

4.- Se introduce el artículo 25 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 25 bis.”

“1. La Comunidad de Madrid, como regla general, explotará directamente las carreteras de su competencia, cuya utilización será gratuita para el usuario salvo que, excepcionalmente, se establezca el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Consejo de Gobierno.”

“2. Las carreteras también podrán ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la legislación estatal básica.

Se entenderán incluidas en este artículo las carreteras cuya construcción y explotación se realice bajo el régimen del contrato de concesión de obras públicas.”

“3. La utilización de las carreteras a que se hace referencia en el apartado anterior estará sometida al pago de las correspondientes tarifas, cuya aprobación es competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

La Comunidad de Madrid podrá subvencionar, en todo o en parte, las tarifas que corresponda satisfacer a los usuarios cuando el servicio deba prestarse gratuitamente por razones de interés público.”

5.- Se introduce un nuevo apartado en el artículo 27, del siguiente tenor:

“5. La explotación de carreteras por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 bis, podrá comportar la concesión para la gestión de las áreas de servicio y demás instalaciones complementarias a que se refiere este artículo.

Las condiciones de explotación y gestión de las referidas áreas de servicio y demás instalaciones se establecerán en el correspondiente pliego.”

Artículo Segundo.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 47.1, con la siguiente redacción:

“A estos efectos, el personal funcionario adscrito a la Dirección General de Carreteras, que tenga atribuidas funciones de vigilancia y control de las mismas, tendrá la consideración de Agente de la Autoridad.”

Artículo Tercero.- Se introduce una nueva Disposición Adicional Séptima, con la siguiente redacción:

“Séptima.”

“1. Las subvenciones a que se refieren los artículos 24 y 25 bis quedan excluidas de las disposiciones establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Los pliegos por los que se rijan los correspondientes contratos deberán establecer las condiciones reguladoras de tales subvenciones.”

“2. Estas subvenciones podrán ser exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación para el desarrollo de la presente Ley.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid para que, mediante Decreto, pueda dictar y, en su caso, modificar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley adquirirá validez como norma jurídica y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se publicará también en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de su conocimiento.

2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-923/96 R.6557

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, sobre artículo de la Ley de Contratos de la Administración Pública en que basa la exigencia, comunicada a las Organizaciones No Gubernamentales y sin ánimo de lucro, de modificar, para el año 1.998, el sistema de conciertos actualmente vigente.

RESPUESTA

El art. 1 del citado texto normativo establece:

1.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de la presente Ley.

2.- Se entienden por Administraciones Públicas a los efectos de esta Ley.

b) La Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El Art. 3.1 de la Ley señala:

Quedan fuera del ámbito de la presente Ley:

d) Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales

Por su parte, el art. 155 de la norma que nos ocupa contiene la siguiente redacción:

1.- Los contratos mediante los que -las Administraciones Públicas encomienden a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio.

Esta afirmación específica del art. 155 debe entenderse corroborada por las prescripciones contenidas en los siguientes preceptos de general aplicación a los contratos administrativos:

l) Art. 5.2. "Son contratos administrativos:

a) Aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos.

2) Art. 7.1 "Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo..."

PE-924/96 R.6571

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones para la adecuada conservación y protección de los retratos del Conde de Torremaz y de la Condesa de Torremaz, ubicados en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento mediante Decreto 176/96, de 28 de noviembre.

RESPUESTA

Estos retratos, ubicados en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento mediante Decreto 176/96 de 28 de noviembre, gozan de la misma protección que el inmueble y, de acuerdo con el art.36 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios.

Tras la visita de los servicios técnicos competentes de la Consejería de Educación y Cultura y comprobar que tanto su ubicación como el estado de conservación es aceptable y al no tener ninguna comunicación, por parte de los propietarios, que afecte a su mantenimiento, no se ha realizado ninguna actuación al respecto.

PE-925/96 R.6590

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la igualdad de acceso a la educación, sanidad, asistencia social de las familias especialmente afectadas en su condición de migratorias dentro de la Unión Europea y que se encuentren en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En lo que al ámbito educativo se refiere, es preciso, como cuestión previa, tener presente que la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores

a la Universidad. Por tanto, las iniciativas, actuaciones o cualquier otra medida que emprenda, desarrolle o promocióne sobre éste y otros temas de similares características sus actuaciones o iniciativas han de delimitarse a los centros de su titularidad.

Dicho esto, cabe afirmar que en los centros educativos de dependencia de la Comunidad de Madrid, tanto en los de Educación Infantil como en los de Educación Secundaria y Formación Profesional - refiriéndonos sólo a aquellos de titularidad de la Comunidad de Madrid- la admisión del alumnado está regulada por disposiciones que contemplan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, según los casos, en los criterios de admisión se considera la valoración de las situaciones socio-familiares.

En el conjunto de las convocatorias de ayudas y subvenciones que anualmente se realizan, especialmente la referida a ayudas de comedor escolar, son precisamente las situaciones familiares y muy destacadamente las económicas, aquellas circunstancias que tienen una considerable valoración a la hora de establecer los baremos de puntuación.

En todo caso es preciso tener presente que la voluntad por hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, se refleja en el Título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo cuando se alude a la necesidad de que los poderes públicos desarrollen actuaciones encaminadas a la compensación de desigualdades.

Hay que entender, en consecuencia con lo que dicho marco establece, que la Comunidad de Madrid viene desarrollando una política educativa compensatoria destinada al apoyo del alumnado con especiales carencias, y en ocasiones, preferentemente a la ayuda a la integración de minorías étnicas y/o culturales en situación de desventaja socioeducativa como pueden ser los casos descritos y otros programas específicos destinados a estos grupos.

PE-926/96 R.6591

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid para evitar que jóvenes y niños sean excluidos de los derechos, las oportunidades y el nivel de participación y protección que se garantiza a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.

RESPUESTA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Es preciso, como cuestión previa, tener presente que la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad y, por tanto, las iniciativas, actuaciones o cualquier otra medida que emprenda, desarrolle o promocióne sobre éste y otros temas de similares características se circunscribe al ámbito de lo que, por una parte, se encuentre fuera del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura y, por tanto, sus actuaciones o iniciativas han de delimitarse a los centros de su titularidad.

Una vez aclarada esta importante cuestión, cabe afirmar que, independientemente de las atribuciones que corresponden a instancias de la Comunidad de Madrid cuyo cometido se orienta a la protección de los derechos de los menores, tales como el Defensor del Menor o el Instituto Madrileño para del Menor y la Familia, las actuaciones de la Comunidad de Madrid para la protección de los derechos de los niños y jóvenes en el terreno educativo, se dirigen al estricto y escrupuloso cumplimiento de lo estipulado sobre derechos y deberes del alumnado en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, lo establecido en: Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de EGB, BUP y FP; Real Decreto 732/95, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia; Real Decreto 82/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria y Real Decreto 83/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el entendimiento de que las citadas disposiciones amparan, protegen y desarrollan ampliamente los derechos, las oportunidades y el nivel de participación y protección de los niños y jóvenes.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

El Gobierno de la Comunidad de Madrid está garantizando los derechos y la protección de los jóvenes y niños que se hallan en su territorio jurídica y formalmente, porque toda su legislación es homologable y acorde con la Legislación Nacional e Internacional, y con la que emana de las distintas Instituciones de la Unión Europea. Dicha legislación ha sido tenida en cuenta e imbuye la Ley 9/95, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Y en la práctica el Gobierno de la Comunidad de Madrid interviene positivamente en todos los casos de conculcación de derechos de los que tiene conocimiento, y sobre los que tiene competencias, en los casos en que no tiene competencia para el ejercicio de su protección, deriva la denuncia al órgano Competente.

En el caso concreto de Acogimientos Temporales de Menores Extranjeros, que se producen dentro de nuestro ámbito territorial, el Gobierno, de acuerdo con directrices de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Asuntos Sociales y del Interior, supervisa los requisitos que han de reunir las Entidades que se responsabilizan de esos menores durante su estancia temporal en la Comunidad de Madrid.

PE-927/96 R.6592

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para atender a aquellos niños y jóvenes cuyos padres tienen solo permiso de trabajo o residencia en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

1. Como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad. Por

tanto, sus actuaciones o cualquier otra medida que emprenda ha de delimitarse a los centros de su titularidad.

2. En los centros educativos de dependencia de la Comunidad de Madrid, tanto de Educación Infantil de Educación Secundaria y Formación Profesional, en ambos casos de titularidad de la Comunidad de Madrid, la admisión del alumnado está regulada por disposiciones que contemplan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, según los casos, entre los criterios de admisión se considera la valoración de las situaciones socio-familiares.

3. En todos los casos, los criterios de admisión en los centros educativos de titularidad de la Comunidad de Madrid cumplen con la Resolución número 9 aprobada en el Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada los días 18 y 19 de septiembre de 1996, tras el Debate sobre Orientación Política General del Consejo de Gobierno, que alude a la igualdad de los inmigrantes en el acceso a determinadas prestaciones sociales.

4. Además, cabe añadir que los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil pueden aplicar una puntuación específica que contemple situaciones diversas de tipo sociofamiliar, como precariedad en el empleo, circunstancias de indefensión jurídica, carencia de permiso de residencia, etc.; siendo su aplicación, como queda dicho, competencia de los Consejos Escolares pudiendo utilizarse como medida de "discriminación positiva".

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

La Comunidad de Madrid a través de la Comisión de Tutela del Menor lleva a cabo las actuaciones correspondientes en base a la legislación aplicable que a continuación se relaciona.

La Ley Orgánica 1/96 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor establece:

Según el art. 10, apartado 3, los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y demás servicios públicos, los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente, aun cuando no residieran legalmente en España.

Cuando el menor extranjero se encuentre en situación de desamparo, la Comunidad asume la tutela del mismo, procurándole la necesaria atención en un centro asistencial.

Si los padres de un menor extranjero solicitaran la guarda temporal de su hijo, la Comunidad asume la misma, proporcionando al menor un centro residencial y procurando a los padres los medios necesarios para modificar su situación. Una vez constituida la guarda o la tutela de un menor extranjero, la Administración Pública competente le facilitará la documentación acreditativa de su situación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Reglamento del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, que se deriva de la Ley Orgánica 7/95, en los arts. 12 y 13 se regulan las actuaciones con menores extranjeros:

Artículo 12. Menores extranjeros en general.

Los menores extranjeros que se hallen en territorio español serán tratados conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España en 1990, y tendrán derecho a la educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, así como a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la mencionada Convención y en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

"Artículo 13. Menores en situación de desamparo.

1.- Cuando se trate de menores en situación de desamparo en los términos establecidos en la legislación civil, éstos serán encomendados a los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente, poniéndolo en conocimiento, asimismo, del Ministerio Fiscal. En ningún caso, estos menores podrán ser objeto de las medidas de expulsión previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985 y en este Reglamento:

a) Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de

marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

b) En los demás supuestos, los órganos públicos competentes colaborarán con los servicios de protección de menores para la reagrupación familiar del menor en su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares. Asimismo, se podrá repatriar al menor cuando los servicios competentes de protección de menores de su país de origen se hiciesen responsables del mismo. En todo caso, las autoridades españolas velarán por que el retorno del menor no pueda suponer peligro para su integridad, o su persecución o la de sus familiares.

2.- A instancias del órgano que ejerza la tutela, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiera sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente. Si el menor careciera de documentación y por cualquier causa no pueda ser documentado por las autoridades de ningún país, se le documentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento".

La Ley 6/95, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en relación a los menores extranjeros, en su art. 26 regula:

"Menores extranjeros.

Los menores extranjeros que se encuentren en la Comunidad de Madrid, deberán recibir ayudas públicas siempre que lo requieran como medio de fomento de su integración social, lingüística y cultural, sin obviar su propia identidad cultural, teniendo en cuenta sus necesidades económicas".

Es de ir, es irrelevante que el menor sea extranjero pues las actuaciones relativas a los menores en situación de riesgo o desamparo son las mismas para todos los menores que se encuentren en nuestro territorio.

PE-928/96 R.6593

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre medidas que está tomando el Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid para atender a los niños refugiados no acompañados o los jóvenes y niños apátridas que hay en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En lo que al ámbito educativo se refiere, es preciso, como cuestión previa, tener presente que la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad. Por tanto, las iniciativas, actuaciones o cualquier otra medida que emprenda, desarrolle o promocióne sobre éste y otros temas de similares características sus actuaciones o iniciativas han de delimitarse a los centros de su titularidad.

1. Mediante el Decreto 22/1992, de 30 de abril, se adscribieron a la extinta Consejería de Integración Social las funciones de protección de menores, hasta entonces ejercidas por la Consejería de Educación y Cultura.

2. En consecuencia, la protección y tutela de los niños en situaciones denominadas de riesgo social están desde entonces encomendadas primero al extinto IMAIN y en la actualidad al Instituto Madrileño para el Menor y la Familia.

3. Asimismo, el Decreto mencionado determina, en sus artículos 2 y 3, la necesidad de coordinar las actuaciones de ambas Consejerías a fin de satisfacer las necesidades educativas de los menores.

4. En lo que se refiere a la admisión de niños en las Escuelas de Educación Infantil de la Red Pública de la Comunidad de Madrid, la coordinación de dichas actuaciones se ha venido concretando en procedimientos específicos de intervención que, en el terreno de lo educativo, tienen como fin último la admisión de las solicitudes de escolarización en dichos centros infantiles formuladas por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia en las plazas que las Escuelas reservan a tal efecto.

5. En lo que se refiere a la admisión de niños en los centros públicos dependientes del Ministerio de

Educación y Ciencia, como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad y, por tanto, sus actuaciones se delimitan a los centros de su titularidad.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

La Comunidad de Madrid trabaja en estrecha colaboración con la oficina de Asilo y Refugio así como con las instituciones competentes en la materia, Ministerio del Interior, Dirección General de Extranjeros, Delegación de Gobierno, Fiscalía de Menores, en relación a los niños y jóvenes menores de 18 años que se encuentren en nuestra Comunidad como refugiados no acompañados o apátridas.

Hay que tener en cuenta que siempre que un menor se encuentre en nuestra Comunidad en una de estas situaciones se tiene la tutela del mismo por ministerio de la Ley.

Correspondiendo a la Comisión de Tutela del Menor la realización de las gestiones correspondientes para la Documentación, tramitación del asilo y refugio etc, o cualquier otra acción en beneficio de estos menores en colaboración con las Instituciones antes mencionadas.

Por supuesto que si los mismos se encuentran solos en nuestra comunidad son tutelados y se asume su guarda en el Centro de Acogida de la Comunidad, procurándoles toda la asistencia moral y material que necesiten.

Hay que tener en cuenta que según la legislación española vigente y en concreto según el art. 10.3 y 4 de la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, se establece que los menores extranjeros en situación de desamparo serán encomendados a los Servicios de Protección de Menores de las Comunidades Autónoma y serán objeto de las mismas atenciones que cualquier otro menor español.

Sin son solicitantes de asilo se actúa según lo dispuesto en el párrafo 4º del art, 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/84, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Por otro lado hay que tener en cuenta la Ley Orgánica 7/85 en su reglamento de ejecución mediante Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, contempla en sus arts. 12 y 13 las siguientes medidas conforme a las cuales se actúa:

Artículo 12. Menores extranjeros en general.

Los menores extranjeros que se hallen en territorio español serán tratados conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España en 1990, y tendrán derecho a la educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, así como a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la mencionada Convención y en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

"Artículo 13. Menores en situación de desamparo.

1.- Cuando se trate de menores en situación de desamparo en los términos establecidos en la legislación civil, éstos serán encomendados a los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente, poniéndolo en conocimiento, asimismo, del Ministerio Fiscal. En ningún caso, estos menores podrán ser objeto de las medidas de expulsión previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985 y en este Reglamento:

a) Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

b) En los demás supuestos, los órganos públicos competentes colaborarán con los servicios de protección de menores para la reagrupación familiar del menor en su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares. Asimismo, se podrá repatriar al menor cuando los servicios competentes de protección de menores de su país de origen se hiciesen responsables del mismo. En todo caso, las autoridades españolas

velarán por que el retorno del menor no pueda suponer peligro para su integridad, o su persecución o la de sus familiares.

2.- A instancias del órgano que ejerza la tutela, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiera sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente. Si el menor careciera de documentación y por cualquier causa no pueda ser documentado por las autoridades de ningún país, se le documentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento".

PE-929/96 R.6594

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre intención que tiene el Consejo de Gobierno de apoyar la Campaña sobre los derechos de la infancia en Europa que están realizando en la Comunidad de Madrid diferentes ONGs.

RESPUESTA

Siendo una de las competencias de la Dirección General de Coordinación y Voluntariado Social de la Consejería de Educación y Cultura la ayuda y fomento del voluntariado, es claro que se apoyará cualquier iniciativa de organizaciones voluntarias que planteen una respuesta seria, eficaz, comprometida y desinteresada en defensa de los derechos de la infancia.

Partiendo de estos principios básicos, la Consejería de Educación y Cultura apoyará y colaborará con todas aquellas iniciativas voluntarias que contribuyan y favorezcan el sano crecimiento de todos los niños, respetando los derechos y la dignidad personal de los mismos.

Creemos que es especialmente importante la ayuda y apoyo a las familias, principal entorno donde el niño crece y desarrolla todas sus dimensiones y reconoce y valora la pertenencia a una cultura determinada.

PE-930/96 R.6595

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsión que tiene el Consejo de Gobierno de iniciativas tendentes a evitar las posibilidades indeseadas de que jóvenes y niños se vean afectados por la extensión de las nuevas tecnologías de la comunicación con efectos transfronterizos, en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

1. La aparición y desarrollo de nuevas tecnologías ha sido y es y, seguramente será, origen de progreso a la vez que motivo de inquietud para la humanidad. En todo caso, su influencia sobre las sociedades, sus culturas y psicología es muy profunda.

2. Es posible afirmar que, entre las nuevas tecnologías disponibles en el ámbito educativo, las que pueden alcanzar un mayor nivel de relevancia son las referidas a los multimedia, que introducen en los sistemas educativos y en la enseñanza a distancia una gran Flexibilidad frente al aula tradicional. Tal y como lo reconoce el informe de la Comisión presidida por Jacques Delors en su capítulo 8 (UNESCO, 1996), el proceso abierto no está aún exento de dificultades y resistencias aunque puede constatarse que ha entrado en fase de rápida expansión.

3. En todo caso y salvando las cauciones apuntadas, parece fuera de toda duda que los medios descritos van a contribuir a una mayor eficacia en la educación y la gestión de los sistemas educativos.

4. En lo que se refiere al otro gran medio susceptible de ser utilizado en la educación como es la televisión, existe un amplio acuerdo sobre su utilidad y eficacia, sobre todo, en la enseñanza a distancia para temas concretos y con el apoyo de una tutoría presencial.

5. En suma, parece existir un consenso generalizado sobre las fundadas expectativas de que los multimedia y la televisión contribuyan a ser un soporte educativo informal en los hogares, sirvan de apoyo a la educación reglada en ciertas materias o asignaturas, puedan alcanzar una gran utilidad en la educación no

formal y de adultos y, como es obvio, sean utilizados para el intercambio y cooperación educativa entre diferentes países y regiones.

6. Las cautelas que expresa la pregunta son comprensibles, ahora bien, al verse liberado el profesor de una porción del componente instrumental de su función docente -citando nuevamente lo indicado en el informe Delors- utilizará los multimedia para ayudar a sus alumnos a aprender, "a conocer, a hacer, a convivir y a ser".

7. Es precisamente la figura del profesor la que ha de asegurar la correcta utilización de los multimedia en los centros educativos y los procesos de aprendizaje, ya que consideramos su papel reemplazable y esencial.

8. En síntesis, las medidas que lleva a cabo la Comunidad de Madrid respecto a la utilización de las nuevas tecnologías en el terreno de la educación se asientan en dos principios: la difusión y apoyo al uso de las nuevas tecnologías y la formación del profesorado sobre esta nueva cultura multimedia.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

El Gobierno de la Comunidad de Madrid tiene previsto el desarrollo reglamentario de protección sociocultural, publicidad y consumo, derivado de la Ley 6/95 de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia cuyos Arts. 30.2 y 35.1 prevén los efectos de estas nuevas tecnologías. "La Administración Autonómica velará para que por medio de las telecomunicaciones los menores no puedan tener acceso a servicios que puedan dañar su correcto desarrollo personal" (Art. 35.1).

Todo ello teniendo en cuenta que el Gobierno de la Comunidad de Madrid sólo podrá reglamentar y controlar sobre aquellos medios de comunicación, cuya tutela administrativa le corresponda.

PE-931/96 R.6596

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la apertura de

una interpretación favorable del Tratado de la Unión a la existencia de un Fondo Estructural Europeo que contribuya al fomento de la igualdad de oportunidades para jóvenes y niños.

RESPUESTA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

El Consejo de Gobierno opina que, una interpretación favorable del Tratado de la Unión para la existencia de un Fondo Estructural Europeo que fomente la igualdad de oportunidades para niños y jóvenes, es pertinente siempre que se cumpla con el principio de subsidiaridad que vela porque la U.E. dé el margen necesario a los Estados miembros, y dentro de ellos a las Comunidades Autónomas para que, en su independencia puedan cumplir, al menos, con los mínimos exigibles en la promoción y protección de los Derechos de la Infancia y la Juventud.

Por lo que este Fondo debería tener como misión compensar las desigualdades entre Estados miembros, promocionar nuevas políticas de familia o infancia acordes con un catálogo de Derechos Humanos Fundamentales, aún no definidos por la U.E. para sus ciudadanos.

Por lo mismo, otro objetivo de mayor calado que este Consejo de Gobierno considera primordial es la defensa, en sus relaciones con el Gobierno de la Nación y con los distintos Organismos de la U.E., de una definición clara y explícita de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos europeos (niños y jóvenes incluidos). Todo ello en consonancia con las reiteradas exigencias, dictámenes e informes que el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa... y de no poca Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la U.E.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Es preciso, como cuestión previa, tener presente que la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad y, por tanto, sus actuaciones o cualquier otra medida que emprenda, se limita al terreno de lo que

se encuentre al margen de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura y, consecuentemente, se enmarca en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante, cabe afirmar que desde la óptica educativa es de sumo interés analizar cuál es el panorama que, sobre la igualdad de oportunidades, contempla nuestro sistema educativo. Así, observamos que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación recoge como derechos del alumnado el de recibir ayudas que compensen posibles desigualdades y el de protección social en casos de infortunio familiar o accidente.

Asimismo, el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes del alumnado, reconoce de hecho la igualdad de oportunidades como un derecho de todos los alumnos. Concretamente, se establece el derecho de todo el alumnado a acceder a los distintos niveles de enseñanza mediante: a), la no discriminación por razón alguna, b), el establecimiento de medidas que garanticen la igualdad real y efectiva y, c), el desarrollo de las necesarias políticas de integración y/o de educación especial.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, viene a reconocer en su Título Quinto la necesidad de establecer medidas compensatorias que hagan efectivo el artículo 27 de la Constitución y el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades.

Siendo este el marco de referencia normativo de nuestro sistema educativo y contemplando como contempla el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades, es evidente que habría que estar de acuerdo con un posible desarrollo de políticas que vinieran a reforzar el citado derecho a la igualdad de oportunidades.

PE-932/96 R.6701

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre resultado de la aplicación de la Orden 917/1996 de 4 de Junio, sobre gestión de aceites usados, en particular en lo contemplado en su Disposición Transitoria Primera.

RESPUESTA

Paso a informarle que la citada Orden modificó el tratamiento de los aceites usados en la Comunidad de Madrid con el objeto de poner fin a la situación anterior en la que existía un único Centro de Transferencia en la Comunidad de Madrid, gestionado por SERMASA, que motivó el boicot de hecho por parte de todos los recogedores de aceite de la Comunidad de Madrid ante una situación que calificaban de monopolística.

La nueva Orden establece también normas para el funcionamiento de los talleres recogedores de Aceite. Estos establecimientos han presentado solicitudes para ser debidamente autorizados por la Comunidad de Madrid, produciéndose una avalancha de más de 3.000 solicitudes que están siendo tramitadas y serán informadas en los próximos meses.

Por lo que respecta a peticiones de nuevos centros de transferencia, la empresa CRESUMA ha presentado solicitud y está en fase de completar los requisitos administrativos para obtener su autorización y la empresa RETRAOIL tiene en trámite expediente de Declaración de Impacto Ambiental para un centro de transferencia, previéndose que se resuelva en el presente mes de Marzo.

PE-935/96 R.6767

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con el Consorcio existente entre el Ayuntamiento de Aranjuez y la Universidad Complutense para ubicar en esa localidad algunos servicios educativos, previsión del Consejo de Gobierno de participar en alguna forma -rehabilitación de edificios públicos, etc- en este proyecto.

RESPUESTA

El Ayuntamiento de Aranjuez no tiene un consorcio con la Universidad Complutense de Madrid, sino que ambas instituciones firmaron un Convenio, mediante el que el Ayuntamiento cede a la Universidad el uso de edificios de su propiedad para que la citada

Universidad instale en este municipio las actividades educativas que estime oportunas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura está dispuesta a asumir cualquier ayuda técnica encaminada a la rehabilitación de los edificios necesarios, colaboración con el Ayuntamiento de Aranjuez para establecer instalaciones universitarias en el municipio, máxime en el interior del centro histórico, cuya revitalización es muy importante.

PE-936/96 R.6768

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsión, por el Consejo de Gobierno, de algún tipo de ayuda o vía de financiación para la consecución de un Aranjuez Universitario.

RESPUESTA

El 21 de julio de 1993, se firmó un Convenio de colaboración entre la Universidad Complutense y el Ayuntamiento de Aranjuez con la finalidad de llevar a cabo acciones que sirvieran al desarrollo educativo universitario de la ciudad de Aranjuez, mediante la creación de un Campus Tecnológico, un Campus Residencial y un Campus Docente

Este Proyecto fue tomado en consideración por la Consejería de Educación y Cultura, suscribiéndose un Convenio con el Ayuntamiento de Aranjuez en mayo de 1995 con el objeto de apoyar esta iniciativa.

Durante el período de julio de 1993 a mayo de 1995, La Consejería de Educación y Cultura realizó estudios previos sobre la posible ubicación en esta localidad de un Instituto Superior de Idiomas, una Escuela de Hostelería y Turismo y algún Instituto de Investigación Tecnológica.

La iniciativa para la implantación de las enseñanzas citadas anteriormente, depende de la Universidad Complutense de Madrid, quedando la Consejería de Educación y Cultura en la mejor

disposición para apoyar las acciones que decida poner en marcha la referida Universidad.

En estos momentos, se está estudiando la posibilidad de impartir Cursos de Verano en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, así como la implantación de una Diplomatura de Turismo que se ubicaría, una vez rehabilitado en el Cuartel de Pavía.

Además existe la posibilidad de que una Universidad Privada extranjera, la Southern University de Missisipi, pueda instalar un centro universitario en Aranjuez.

PE-937/96 R.6769

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la intención del Ayuntamiento de Aranjuez de disponer de un museo de Historia y Arte, previsión del Consejo de Gobierno de participar en la rehabilitación del hospital de San Carlos, para adecuarlo como museo de la Historia y Arte en el citado municipio.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural comparte la inquietud con el Ayuntamiento de Aranjuez para dotar a este magnífico inmueble de un uso cultural. A tal fin, se están realizando gestiones para ubicar un Centro de Arte Contemporáneo, en una doble dimensión de centro de exposición como de enseñanza.

La gran inversión que supone la rehabilitación del edificio, dificulta la gestión de su destino, en el que se han interesado diversas instituciones.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, colaborará, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes, con cualquier iniciativa de este tipo u otro que, procurando un uso digno del inmueble, implicase su rehabilitación, como podría ser el mencionado Museo de la historia y Arte de Aranjuez.

PE-938/96 R.6770

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre gestiones que ha realizado la Consejería de Educación y Cultura para resolver la carencia de transporte escolar que tienen escolares con residencia permanente en Colmenar de Oreja (urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo) para comunicarse con los centros docentes ubicados en Colmenar de Oreja y Aranjuez.

RESPUESTA

1. Como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad. Por tanto, sus actuaciones o cualquier otra medida que emprenda ha de delimitarse a los centros de su titularidad.

2. No obstante y, tras realizar las gestiones oportunas ante la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, manifestando el interés de la Consejería de Educación y Cultura sobre el tema planteado, se nos traslada la siguiente información:

- En el presente curso escolar han solicitado ayuda individualizada de transporte cinco alumnos del Colegio Apís Aureliae, todos ellos de la Urbanización Valle de San Juan; en el curso anterior fueron siete alumnos los que tuvieron ayuda, también con residencia en dicha urbanización. Por ello, se supone que son varias las familias que optan voluntariamente por escolarizar a sus hijos en colegios de la localidad de Aranjuez.

Ha sido en el curso actual cuando se han planteado por primera vez a la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, peticiones de transporte de algunas de las familias residentes en las urbanizaciones citadas. Ello llevó a mantener una reunión por parte de la Subdirectora Territorial de Educación de Madrid-Este con varios padres el día 17 de enero de 1997. Como resultado de dicha reunión se comunicó por escrito al portavoz de los padres y al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja lo que sigue:

- Que por la Subdirección Territorial de

Educación de Madrid-Este se establecerá para el próximo curso 1997-98 la oportuna ruta de transporte escolar para que los alumnos de las citadas urbanizaciones que se encuentren matriculados en el Colegio Público Apis Aureliae de Colmenar de Oreja, siempre que, para permitir la viabilidad de esta posibilidad, se dé un incremento en el número de alumnos que soliciten este servicio.

- Asimismo se contemplará para el próximo curso la utilización del transporte escolar para los alumnos que cursen el Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria Carpe Diem de Chinchón.

PE-939/96 R.6771

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre líneas de transporte escolar, con paradas fijas, que usan en la actualidad los escolares con residencia permanente en Colmenar de Oreja (urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo) para comunicarse con los centros docentes ubicados en Colmenar de Oreja y Aranjuez.

RESPUESTA

1. Como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad. Por tanto, sus actuaciones o cualquier otra medida que emprenda ha de delimitarse a los centros de su titularidad.

2. No obstante y, tras realizar las gestiones oportunas ante la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, manifestando el interés de la Consejería de Educación y Cultura sobre el tema planteado, se nos traslada la siguiente información:

-En la actualidad no existe ruta de transporte escolar desde dichas urbanizaciones hasta la localidad de Colmenar de Oreja. Durante el presente curso escolar, como en anteriores, se han concedido ayudas individualizadas de transporte escolar a los alumnos

matriculados en el Colegio Público Apis Aureliae de dicha localidad que, por razón de distancia desde su domicilio al centro docente, tienen derecho a las mismas.

En el presente curso escolar han solicitado ayuda individualizada de transporte cinco alumnos del Colegio Apis Aureliae, todos ellos de la Urbanización Valle de San Juan; en el curso anterior fueron siete alumnos los que tuvieron ayuda, también con residencia en dicha urbanización. Por ello, se supone que son varias las familias que optan voluntariamente por escolarizar a sus hijos en colegios de la localidad de Aranjuez.

En reunión, el día 17 de enero de 1997, de la Subdirectora Territorial de Educación de Madrid-Este con varios padres se comunicó por escrito al portavoz de los padres y al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja lo que sigue:

Que por la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este se establecerá para el próximo curso 1997/98 la oportuna ruta de transporte escolar para que los alumnos de las citadas urbanizaciones que se encuentren matriculados en el Colegio Público Apis Aureliae de Colmenar de Oreja, siempre que, para permitir la viabilidad de esta posibilidad, se dé un incremento en el número de alumnos que soliciten este servicio.

Asimismo se contemplará para el próximo curso la utilización del transporte escolar para los alumnos que cursen el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria Carpe Diem de Chinchón.

PE-940/96 R.6772

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre previsiones del Consejo de Gobierno para paliar la utilización de transporte escolar en la zona de Colmenar de Oreja, especialmente en las urbanizaciones Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este-Oeste, Los Vallejos y Hurtajo.

RESPUESTA

1.- Como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no tiene transferidas competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad. Por tanto, sus actuaciones o cualquier otra medida que emprenda ha de delimitarse a los centros de su titularidad.

2.- No obstante y, tras realizar las gestiones oportunas ante la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, manifestando el interés de la Consejería de Educación y Cultura sobre el tema planteado, se nos traslada la siguiente información:

- Algunas de las familias residentes en las urbanizaciones citadas mantuvieron una reunión con la Subdirectora Territorial de Educación de Madrid-Este el día 17 de enero de 1997. Como resultado de dicha reunión se comunicó por escrito al portavoz de los padres y al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja lo que sigue:

Que por la Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este se establecerá para el próximo curso 1997-98 la oportuna ruta de transporte escolar para que los alumnos de las citadas urbanizaciones que se encuentren matriculados en el Colegio Público Apis Aureliae de Colmenar de Oreja, siempre que, para permitir la viabilidad de esta posibilidad, se de un incremento en el número de alumnos que soliciten este servicio.

Asimismo se contemplará para el próximo curso la utilización del transporte escolar para los alumnos que cursen el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria Carpe Diem de Chinchón.

La Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Este informa, finalmente, que con las anteriores propuestas pretende dar respuesta a las demandas planteadas y resolver de forma definitiva la incertidumbre de las familias de los alumnos a la hora de decidir lo más conveniente sobre la escolarización de sus hijos para el próximo curso escolar 1997/98.

PE-944/96 R.4029

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al

Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y proyectos que tiene previsto desarrollar en la Casa de la Monta, edificio histórico del siglo XVIII, ubicado en la Finca de Soto Mayor, en el municipio de Aranjuez y que en la actualidad se encuentra en proceso de rehabilitación.

RESPUESTA

La Casa de la Monta en la finca de Soto Mayor se encuentra protegida por el vigente Plan General de Aranjuez como edificio de Interés Histórico, es decir, edificio susceptible de ser declarado B.I.C., aunque el necesario expediente a tal fin no ha sido iniciado. No obstante, la citada protección es la más alta que contiene el Catálogo de Protecciones del Plan General de referencia y que se tramitó como Plan Especial de Protección en lo que al conjunto Histórico declarado se refiere.

Se trata de un inmueble edificado en 1761 por mandato de Carlos III en fábrica de ladrillo sobre zócalo de mampostería pétreo, para uso de criadero de animales. Adquiere su nombre debido a que la yeguada real se instaló allí durante décadas.

Su estado de conservación es regular. Este edificio depende de la Consejería de Economía y Empleo, encontrándose, en la actualidad, en una primera fase de rehabilitación realizada por una Escuela Taller de Aranjuez, financiada por el INEM. No se trata de una rehabilitación integral del inmueble, sino de aspectos parciales del edificio.

Las obras, estimadas como de mantenimiento y conservación, se llevan a cabo bajo la dirección de un arquitecto designado por el INEM y el Ayuntamiento de Aranjuez, siempre bajo la supervisión de los servicios municipales, así como por los técnicos del Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

A través de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Aranjuez, se ha requerido a este Ayuntamiento que recabe información sobre el futuro de la Casa de la Monta.

PE-945/96 R.4030

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de que durante el pasado mes de julio a la entrada del restaurante de la Ermita de la Virgen de los Remedios, en el término municipal de Colmenar Viejo, se han realizado obras de empedrado sobre uno de los yacimientos arqueológicos hispano-visigodos más importantes de la Comunidad de Madrid

RESPUESTA

La actual ermita de Los Remedios es un edificio del siglo XVII, situado sobre los restos de una necrópolis visigoda.

En 1969, como consecuencia de las obras de reforma de la ermita, salieron a la luz las primeras sepulturas de tipología amplia: desde la simple fosa rectangular a los tipos con cabecera excavados en la roca. Estas últimas son especialmente importantes por su perduración, en la mitad norte de la Comunidad hasta el siglo XIII. Dentro de estas sepulturas se localizaron interesantes ajuares consistentes en jarras de barro y hebillas de cinturón (siglos VI-VIII D.C.). Además de estos restos cabe destacar un tenante de altar con inscripción latina, encontrada, al parecer, en la ermita de San Bartolomé, antigua advocación de la actual de Los Remedios y su precedente.

Sobre este tenante apareció la talla románica de la Virgen de Los Remedios, que, según hipótesis del historiador D. Gregorio de Andrés, se trataría de la talla desaparecida de San María del Vado, inmortalizada por el Arcipreste de Hita en su libro del Buen Amor.

En cuanto al hábitat al que pertenecerían estas sepulturas, se encuentra al norte y sur de la ermita, en los términos municipales de Colmenar y Soto del Real y respondería a un asentamiento de tipo rural-ganadero. Estos restos se encuentran en un estado de conservación espléndido, apreciándose en los prados en los que se encuentran la coronación de los muros, las jambas de entradas a las estructuras, calles, etc.

Estos yacimientos se encuentran inventariados en la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid (núm. 45-26), El Plan General de Ordenación urbana de Colmenar Viejo protege el enclave con un nivel de protección (P-7) de "Interés histórico-cultural".

En el mes de julio de 1996, se realizaron obras entre la zona de servicios de la ermita y una de las tumbas existentes en el exterior. El fin de estas obras era continuar la pavimentación exterior y remodelar una fuente.

Desplazado un técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural comprueba que las obras realizadas no habían afectado a otras sepulturas, dado el carácter superficial de las mismas, comprometiendo no obstante, futuras intervenciones arqueológicas, que, con una metodología adecuada, hubieran permitido ampliar el conocimiento sobre el mundo funerario visigodo en este ámbito geográfico.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se dirigió al responsable de la parroquia advirtiéndole que en un futuro no vuelvan a producirse este tipo de actuaciones irregulares.

PE-946/96 R.4031

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre valor y estado de conservación de las más de 200 piezas que han sido halladas en la Torre de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora ubicada en el municipio de Colmenar Viejo.

RESPUESTA

Las piezas a las que hace referencia la pregunta, forman un conjunto importante aunque dispar en su calidad artística. La existencia de estas piezas era conocida pero la dificultad de su acceso hizo imposible que en el Inventario Artístico de los Bienes de la Iglesia Católica llevado a cabo por la Consejería de Educación

y Cultura en 1990 se recogieran en su totalidad.

Gracias a la labores de limpieza de la Torre realizadas en el período estival de 1996, salieron a la luz estas piezas, entre las que destacan, por su valor artístico, las tallas de San Antonio, un San Bernardo y un Obispo pertenecientes al antiguo trascoro de la Iglesia, un San Juan Bautista, que probablemente perteneció al Retablo de la Encarnación o al de San Isidro y Los Niños Jesús de plomo pertenecientes a la Capilla del Cristo.

Además se han encontrado fragmentos de retablos de los siglos VVI, XVII y XVIII. Uno de los hallazgos mas interesantes es los restos del antiguo órgano barroco compuestos por parte de las tallas que lo decoraban y por tubos y trompetas que, dado su pésimo estado de conservación, hacen muy difícil su recuperación.

También han salido a la luz varios estandartes, entre los que destaca el de la Cofradía de los zapateros dedicado a San Crispín y Crispiniano, y objetos litúrgicos de muy distinta valoración.

Junto a estas piezas señaladas como de mayor valor artístico, existen otras muchas de menor calidad pero que forman parte de la historia de la parroquia.

En la actualidad se está realizando el análisis exhaustivo de todas las piezas encontradas, a cargo de Dña Aurea de la Morena, catedrática de la Universidad Complutense, para su posterior incorporación al Inventario de los Bienes de la Iglesia Católica. A falta de la terminación de este estudio es imposible emitir una valoración exacta de los objetos encontrados.

PE-947/96 R.4161

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar al haberse detectado por el Servicio Regional de Salud la presencia de salmonella en el río Manzanares, a su paso por el paraje natural de La Pedriza y en las aguas del río Tajo, a su paso por Aranjuez.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta planteada, es necesario distinguir tres apartados:

- Marco competencial.
- Medidas adoptadas durante la temporada de baño 96.
- Medidas previstas para la temporada 97.

1.- Marco competencial

Consejería de Medioambiente y Desarrollo Regional, de la cual depende el Patronato del Parque de la Pedriza y el Servicio de Disciplina Ambiental.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Confederación Hidrográfica del Tajo.

El R.D. 734/1988 de 1 de julio, establece las normas de calidad de las aguas de baño. En dicho R.D. se establece que la Autoridad competente en la vigilancia de la calidad de las aguas, es la Autoridad Sanitaria de cada Comunidad Autónoma, en este caso es la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, siendo el organismo de Cuenca el competente para introducir medidas que mejoren la calidad de las aguas, en este caso La Confederación Hidrográfica del Tajo.

Canal de Isabel II.

Consejería de Economía y Empleo (Sanidad Animal).

Otras Administraciones:

Asimismo, señalar que el R.D. 734/88 establece en su artículo 7 "Las distintas Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo X de la Ley 26/1984 de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios vendrán obligados a- (...). Informar con carácter general en los casos de falta de aptitud para el baño de aguas que no satisfagan los criterios de calidad exigibles (...)"

2.- Medidas adoptadas durante la temporada de baño 96

a) Control y vigilancia de la calidad de las aguas.

Durante la temporada de baño 96 se diseñó un plan de muestreo, consistente en muestreo quincenal por parte del Servicio de Salud Pública del Área V, a partir del mes de junio, de ocho puntos del río Manzanares en el tramo comprendido entre el Puente Francés y de El Tranco, y en cuatro del río Tajo, por parte del Laboratorio Municipal de Aranjuez en el tramo del Embocador a Rancho Grande, para poder valorar los distintos posibles orígenes de la contaminación fecal encontrada en el año 1995.

b) Calificar las zonas de baño como no aptas, en base a la presencia de la bacteria salmonella en las muestras de aguas recogidas el 3 de julio en el río Manzanares y el 18 de junio en el río Tajo.

c) Informar a las Instituciones competentes:

-Ayuntamiento y Patronato del Parque Regional de la Pedriza: para la colocación de carteles a lo largo de la zona de baño, no recomendado el mismo.

-Información a la Consejería de Economía (Sanidad Animal) para que analice posibles portadores asintomáticos de Salmonella en el ganado vacuno de la zona de la Pedriza.

-Canal de Isabel II, a quien se informó del riesgo de la presencia de Salmonella en el río Manzanares.

-Información de los resultados analíticos obtenidos a la confederación Hidrográfica del Tajo.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, remitió escrito al Ayuntamiento de Aranjuez, informando que había llevado a cabo un control de los vertidos y aguas del río Tajo a su paso por Aranjuez. Asimismo, informó a esta Consejería que se estaba realizando análisis del agua del río Manzanares a su paso por la Pedriza.

3.- Medidas previstas para la temporada 97:

-Mantener la estricta vigilancia y control sanitario con la toma de muestras quincenal, incluso fuera de temporada de baños en el caso de La Pedriza, para seguir valorando los posibles orígenes de la contaminación microbiológica y seguir informando a la población a través de los organismos competentes.

-Colaborar con la Consejería de Economía, organismo competente en Sanidad Animal, para hacer un estudio más exhaustivo sobre el impacto de las explotaciones ganaderas ubicadas en los márgenes de ambos ríos.

-En el caso del río Tajo y siendo claro el origen de contaminación por vertidos de aguas residuales, seguir instando a la Confederación Hidrográfica para que siga incrementando el control de los márgenes del río y de sus vertidos, para que mejore la calidad del agua del mismo.

PE-949/96 R.4199

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre motivos de los errores e irregularidades detectados en la elaboración del Padrón, en el municipio de Collado Mediano.

RESPUESTA

De acuerdo con la información facilitada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, se comunica lo siguiente:

El Ayuntamiento de Collado Mediano entregó, al igual que el resto de los Ayuntamientos, la información para efectuar la grabación del Padrón y la Estadística de la Población.

En esta información, no se detectó un número de inconsistencias superior a las que se han registrado en cualquier otra operación de esta naturaleza.

De haberse detectado errores u omisiones en los trabajos, debieron ser solucionados por el propio Ayuntamiento, ya que el material recogido por la Comunidad de Madrid tenía únicamente los errores propios de los trabajos de esta naturaleza.

PE-950/96 R.4430

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas que ha adoptado

o tiene previsto adoptar tras hacerse público que ha sido declarado desierto el primer premio del Concurso Internacional de Ideas para la ampliación del Museo del Prado.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid participa en el Museo del Prado al ser vocal nato de su Real Patronato el Presidente de la comunidad, como queda establecido el artículo 5, Dos, del Texto Refundido de las Normas Estatutarias del Organismo autónomo, "Museo Nacional del Prado" (R.D. 1432/85, de 1 de agosto y R.D. 1142/96, de 24 de mayo).

El artículo 5.4, define las competencias del Pleno del Real Patronato, destacando las siguientes:

"1.- Definir las directrices generales de actuación del Museo y promover el cumplimiento de las funciones que le están asignadas.

2.- Elaborar el plan General de actuación anual del Museo y la Memoria de actividades.

3.- Aprobar el anteproyecto del Presupuesto del Museo y las solicitudes de concesión de las oportunidades modificaciones presupuestarias."

En el último Pleno del Real Patronato del Museo de Prado, celebrado el pasado día 28 de febrero, fue presentado el primer borrador del Plan Museográfico del Museo del Prado, que incluía una nueva ampliación del Museo.

A través del mencionado Patronato, la Comunidad de Madrid, en la persona de su Presidente, puede presentar las alegaciones o enmiendas que considere oportunas a dicho Plan de ampliación. Al ser un tema tan reciente, es necesario esperar un tiempo prudente para poder estudiar, analizar y posteriormente, exponer las iniciativas a seguir.

PE-951/96 R.4977

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o

tiene previsto adoptar ante los hechos vandálicos que han producido destrozos en los tapices, de la Escuela de Tapices de la Casa de la Cultura de Navalcarnero.

RESPUESTA

La Casa de la Cultura de Navalcarnero es de competencia municipal. En sus instalaciones se estaba realizando una exposición de tapices de artesanía local realizados por los alumnos de la propia Escuela.

Estos tapices no figuran en ningún Inventario por ser de artesanía local actual. Según nos han informado fuentes de la corporación local, esta exposición fue objeto de expolio y actos vandálicos, ya que carecía de las medidas de seguridad oportunas. De todas formas, el Ayuntamiento de Navalcarnero tenía asegurados los tapices y ya se han pagado.

Es el Ayuntamiento de esta localidad, como gestor del centro, quien debe velar por la correcta custodia del mismo y mejorar los sistemas de seguridad existentes.

PE-955/96 R.5318

Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre medidas que tiene previsto adoptar respecto de la urgente necesidad de acometer las obras de desdoblamiento, acondicionamiento, e iluminación de la vía M-405, en el tramo comprendido entre el municipio de Humanes de Madrid y su conexión con la vía M-506, en el término municipal de Fuenlabrada.

RESPUESTA

Le informo que los desarrollos industriales permitidos en los últimos años sin ningún tipo de planificación urbanística, han convertido a la vía en un caos circulatorio, con aparcamientos ilegales a lo largo de todo el tramo, con accesos sin permiso ninguno a muchas de las industrias ubicadas y sin el suelo

necesario libre para poder actuar en la carretera actual.

De los estudios llevados a cabo por la Dirección General de Carreteras, se ha llegado a la conclusión de que en esta carretera y no sólo hasta Humanes sino incluso hasta Griñón, es más fácil dar al tráfico una nueva alternativa que discurra paralela a la actual M-405 y N-401 (de Toledo), que parta el territorio y que elimine el paso de vehículos que no tienen su origen o destino en Humanes y Griñón, para descargar la vía actual y solucionar los problemas de tráfico existentes. En la actualidad se está redactando el correspondiente Estudio Informativo de la nueva vía, estando previsto durante el año 1997 someterlo a Información Pública por la Ley de Carreteras y la Ley de Impacto Ambiental, para posteriormente redactar el proyecto de construcción y llevar a cabo las obras que se estimen oportunas.

PE-957/96 R.5320

Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre medidas que tiene previsto adoptar respecto de la urgente necesidad de acometer las obras de acondicionamiento de la vía M-413 que une el término municipal de Moraleja de Enmedio con el municipio de Fuenlabrada.

RESPUESTA

Le informo que durante los últimos años se ha permitido ubicarse en los márgenes de la misma a industrias sin ningún tipo de ordenamiento urbanístico, lo que ha originado serios problemas para permitir ensanches y mejora de la circulación. En la actualidad se está procediendo a construir glorietas a lo largo del tramo comprendido entre la M-506 y Moraleja, para evitar en lo posible los giros a la izquierda y controlar la velocidad de los usuarios, lo que nos llevará, sin duda alguna, a mejorar la seguridad.

A largo plazo en el Plan Estratégico Regional de Ordenación, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se incluye en el entorno dos grandes ejes que se desarrollan en el sentido

Norte-Sur por el Este de Moraleja y en el sentido Este-Oeste uno por el Norte del municipio y otro por el Sur, quedando la zona con accesibilidad suficiente entre los grandes ejes mencionados, la futura N-V y las carreteras actuales.

PE-961/96 R.6045

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la Guía de Juguetes 96-97, editada por el Ayuntamiento de Madrid.

RESPUESTA

La guía de Juguetes a la que hace referencia la Pregunta se presenta como una "guía dirigida a los consumidores con información distinta, más detallada y útil sobre un juguete de calidad, seguro y adecuado a las necesidades de los niños, sin olvidar su valor lúdico". Dada su difusión, realizada en el mes de diciembre, parece que se presenta para que los padres tengan unas orientaciones a la hora de elegir y comprar los juguetes para sus hijos en la Campaña de Navidad.

La selección de los juguetes que aparecen en la Guía, se ha realizado a partir de las propuestas que una serie de industrias jugueteras han realizado al Instituto Tecnológico del Juguete. Por tanto no es una valoración de todos los juguetes que existen en el mercado.

La selección de juguetes es producto del análisis de cada uno de los juguetes, aplicando el sistema ESAR.

El sistema ESAR consiste en un método de análisis y clasificación de material de juego propuesto por Garón (Canadá, 1985) basado en las etapas evolutivas de Piaget y en un esquema de clasificación de cuatro facetas:

A.- Actividades lúdicas: juegos de ejercicio, simbólicos, de construcción, de reglas simples y complejas.

B.- Conductas cognoscitivas: sensoriomotrices, simbólicas, intuitivas, operaciones concretas y formales.

C.- Habilidades funcionales: exploración, imitación, actividad y creación.

D.- Conductas sociales: imitación.

Una vez analizado el contenido de esta Guía, esta Consejería opina que tanto los consejos para elegir juguetes, la sistematización de los aspectos pedagógicos como la presentación formal del propio documento son aspectos positivos a destacar en la Guía.

Un aspecto que puede depreciar el valor general de la Guía es que la selección de los juguetes se ha hecho exclusivamente a partir de las propuestas formuladas por los propios fabricantes que hace que ésta sea parcial, sesgada y en ocasiones reiterativa, obviándose juguetes sencillos, de bajo coste y muy adecuados desde un punto de vista evolutivo (peonzas, juegos apilables para bebés...).

También en esta Guía existe un exceso de juguetes simbólicos frente al resto de juguetes de ejercicios, regias. siendo cuestionable la inclusión de la Muñeca Miss España, por la imagen femenina distorsionada que transmite.

La clasificación utilizada en la presentación de los juguetes no está clara. En principio parece evolutiva, pero dentro de cada período evolutivo, los juguetes no tienen una presentación sistemática sino que parecen presentados al azar, lo que no favorece la consulta de la Guía.

No se presentan precios de los productos y dado que es un documento para consumidores, este es un dato relevante a incluir.

No parece adecuada la valoración de BUENO, MUY BUENO y EXCELENTE ya que se desconoce el criterio con que se realiza esta valoración.

PE-963/96 R.6364

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre posición sobre la pretensión municipal de construir un aparcamiento subterráneo en la Plaza Mayor de Navalcarnero.

RESPUESTA

La Plaza Mayor denominada también Plaza de Segovia tiene incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC).

En la Dirección General de Arquitectura y Vivienda no se dispone de ninguna información sobre el tema.

Puestos en contacto con el arquitecto municipal se nos informa que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento está interesado en resolver el problema de estacionamiento en la plaza, que actualmente es en superficie, mediante la construcción de un aparcamiento subterráneo del que ya tiene un proyecto muy avanzado.

Desde el punto de vista competencial, por ser un entorno con incoación de expediente BIC, deberá ser la Dirección General de Patrimonio Cultural la que informar preceptivamente.

PE-969/96 R.6481

Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones acerca de la contratación de personal para formar cuadrillas y retenes forestales durante 1.997.

RESPUESTA

Paso a informarle que hasta el año 1995, (incluido) la limpieza y mantenimiento de las áreas recreativas y sus zonas de influencia, así como otros trabajos complementarios, se contrataba con empresas especializadas en este tipo de trabajos con resultados ampliamente satisfactorios.

Durante 1996, estas actuaciones se realizaron a través de la contratación directa por parte de la Administración de personal para la formación de Cuadrillas Forestales. Esta contratación se efectuó a tiempo cierto mediante contrato para el servicio determinado y según las Bases de su convocatoria, se

realizaba hasta el día 31 de Diciembre de 1996.

El personal contratado se englobaba en las citadas Cuadrillas Forestales compuestas por un encargado, un ayudante agropecuario y cuatro peones, y se distribuían territorialmente de forma que quedase abarcada toda la Comunidad de Madrid reforzándose aquellas zonas que tenían mayor densidad de visitantes.

Para 1997 y por motivos de mayor eficacia, basada fundamentalmente en la gran complejidad que tienen los sistemas de contratación de personal de forma directa por la Administración, así como del propio trabajo motivado por las bajas de enfermedad del personal que no se pueden cubrir, las necesidades de vestuario, herramientas, maquinaria, alquiler de vehículos, etc. , que constantemente requiere la atención de los técnicos y que disminuyen la que deben de prestar a otros trabajos necesarios, hacen aconsejable la contratación de estas actuaciones a través de empresas, a las que por parte de la Administración se exija el óptimo cumplimiento de las actuaciones que tiene encomendadas, todo ello con la finalidad de mejorar el servicio a la vez que dar igualdad de oportunidades a todas las empresas del sector y al personal que las mismas quieran seleccionar.

PE-972/96 R.6540

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas, iniciativas, ayudas y líneas de subvención previstas para promover que se cumplan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid las medidas de integración laboral contempladas en la Ley de Integración Social de Minusválidos.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta de referencia se informa lo siguiente:

Desde la Dirección General de Trabajo y Empleo se trata de facilitar la inserción y promoción ocupacional y laboral de las personas con minusvalías y, para ello, se llevan a cabo a través de unos Programas y Líneas de Ayudas, fundamentalmente dos tipos de medidas:

1.- Promover el desarrollo de Proyectos Empresariales que posibiliten el acceso de este colectivo laboral desfavorecido al desempeño de puestos de trabajo.

2.- Formar para el acceso y mantenimiento de los puestos de trabajo desempeñados por personas minusválidas.

Tras estas consideraciones generales exponemos en concreto la gestión que desde la citada Dirección General se hace acerca de los Centros Especiales de Empleo, como fórmula especial de trabajo protegido regulada en el artículo 41 de la ya mencionada Ley de Integración Social de los Minusválidos y en el Real Decreto 2273/1985, que aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Desde el día 1 de enero de 1996, la Dirección General de Trabajo y Empleo gestiona las ayudas a los Centros Especiales de Empleo hasta la fecha citada competencia del INEM. La citada normativa los define como centros cuyo objetivo principal es realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y las prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

Para su financiación están establecidas:

1.- Ayudas para Asistencia Técnica :

-Contratación de Directores Gerentes y Técnicos.

-Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.

- Estudios precisos para la obtención de financiación.

- Auditorías e informes económicos.

- Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

La Asistencia Técnica se subvencionará en su totalidad por dicha Dirección General, cuando es

promovida de oficio y, hasta un 50 % de su coste, cuando es promovida a instancia del Centro especial.

2.- Ayudas para Proyectos Generadores de Empleo, preferentemente estables para trabajadores minusválidos desempleados:

Estos proyectos pueden ser de dos tipos:

1) Los que pretenden la creación de un nuevo C.E.E.

2) Los presentados por aquellos C.E.E., ya en funcionamiento, que supongan la ampliación de su plantilla.

Subvención máxima 2.000.000 pesetas, por puesto de trabajo creado.

3.- Ayudas para el mantenimiento de los puestos de trabajo de minusválidos.

Se subvenciona el coste salarial con el 50 % del S.M.I.

4.- Subvenciones a aquellos proyectos empresariales de trabajadores minusválidos desempleados que pretendan constituirse como autónomos.

Subvención máxima a conceder: 400.000 pesetas, destinadas a inversión de capital fijo.

La dotación presupuestaria con que ha contado durante el ejercicio de 1996, la Dirección General de Trabajo y Empleo para dar cobertura a los programas citados es de 746.000.000 de pesetas. En estos momentos, y en este sentido nos encontramos a la espera de que tenga lugar la correspondiente dotación para el presente ejercicio, a través de la oportuna transferencia de los créditos presupuestarios desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Otros programas gestionados por la dirección general de trabajo y empleo que, aunque no directa, si indirectamente, facilitan la integración laboral de los minusválidos:

Programa de ayudas a la formación.

Durante el año 1996 y, al amparo de la Orden

525/96, de 26 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las ayudas a la formación en los municipios comprendidos dentro del Objetivo 2 (Alcorcón, Móstoles, Getafe, Leganés, Fuenlabrada y Parla, Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Rivas-Vaciamadrid y San Fernando de Henares), se han concedido ayudas a la formación a diversas Asociaciones de minusválidos físicos.

En total se han formado 108 alumnos y la subvención concedida ha ascendido a 29.924.678 pesetas.

Además, se ha asumido, en el marco de la Iniciativa Comunitaria Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, CAPITULO HORIZON, el proyecto STELA, dirigido a la formación de 18 disminuidos psíquicos que posteriormente serán contratados por diferentes empresas en las que realizarán, primeramente, un período de prácticas (entre 3 y 6 meses) en el que estarán apoyados por un preparador laboral que, a medida que el trabajador vaya realizando las tareas de manera independiente, reducirá su presencia física.

El coste total del proyecto para los tres años de duración (1995-1997) es de 50.000.000 pesetas (50 % Fondo Social Europeo, 400.000 pesetas la Comunidad de Madrid y el resto, la Asociación Síndrome de Down y otros).

Para el próximo ejercicio, estamos elaborando una Orden, cuyo objeto será promover en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la participación en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, Capítulo Empleo-HORIZON. Siendo el objetivo de este capítulo el fomentar las medidas que mejoren el acceso al mercado de trabajo de las personas minusválidas que están excluidas del mismo o que corren el riesgo de estarlo.

Programas de ayudas económicas a empresas para la Creación de empleo, proyectos generadores de Empleo.

Programa regulado en la Orden 1705/96, de 6 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo que, consiste en subvenciones a fondo perdido, esto es, ayudas directas a aquellas empresas que presenten un proyecto integral de inversión y de generación de empleo.

Esta Orden considera, entre otros, destinatarios de contratación preferente, primando con 800.000 pesetas la contratación indefinida y a jornada completa, el colectivo de minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

Para el presente ejercicio, en esta materia tenemos en proceso de elaboración una nueva Orden, que incrementa la cuantía antes citada, elevando a 1.000.000 de pesetas la contratación de este colectivo desfavorecido.

PE-974/96 R.359

Del Diputado Sr. Montegrifo Fernández, del GPS, al Sr. Consejero de Economía y Empleo, sobre medidas y actuaciones adoptadas o que se tiene previsto adoptar para dar cumplimiento a los compromisos financieros adquiridos en los programas y disposiciones que desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, los acompañamientos de la PAC en sus distintas vertientes: forestal, agroambiental, jubilación anticipada, etc., con la finalidad de asegurar la cofinanciación comprometida procedente de los Fondos FEOGA.

RESPUESTA

En relación a la Pregunta formulada por Su Señoría le comunicamos en primer lugar que "los acompañamientos" mencionados son, en realidad, medidas de acompañamiento a la reforma de la PAC en sus tres vertientes posibles: forestal, agroambiental y jubilación anticipada. La cofinanciación de los gastos de aplicación de estos programas o medidas no sólo proceden de los Fondos Europeos, sino también de la Administración Central de tal forma que la participación financiera en las tres medidas es:

FEOGA-Garantía	50%
MAPA	25%
Comunidad de Madrid	25%

Desde la Consejería de Economía y Empleo, se han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar a los agricultores y ganaderos de nuestra

Comunidad el acceso a las ayudas en estos programas y conseguir los objetivos fijados en los Reglamentos que los regulan (CEE).

Así, en los presupuestos de 1996, se han aprobado créditos por importe de 1.168 millones de ptas. (importe superior en un 10% al aprobado en el ejercicio anterior), cuya desagregación es la siguiente:

- a) Forestación de tierras agrarias 694 millones
- b) Cese anticipado actividad agraria 120 millones
- e) Medidas Medioambientales 354 millones.

Para 1997, las cuantías aprobadas han sido las mismas que para 1996.

La gestión realizada en las tres vertientes hasta la fecha ha sido la siguiente:

- a) respecto a forestación, las solicitudes recibidas afectan a 3.560 has. con una estimación de que se apruebe la forestación de unas 200, lo que supondrá subvenciones por importe de 700 millones de ptas.
- b) por primera vez desde 1994, año de entrada en vigor, se han recibido 14 solicitudes para acogerse al programa de cese anticipado.
- c) mención especial merecen las medidas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección y conservación del espacio natural.

Pese a que estas medidas de carácter horizontal están reguladas por la legislación europea desde 1992, Reglamento (CEE) 2078/92, el NUPA no consiguió que la Comisión Europea aprobara el programa nacional hasta septiembre de 1994. Posteriormente, se publicó el Real Decreto 51/95 de 20 de enero que desarrollaba la aplicación de estas medidas en España.

Sin embargo, el anterior Gobierno de la Comunidad no aprobó la Orden de aplicación de estas medidas, iniciándose conversaciones a partir del verano de 1995 IV Legislatura, con la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza para fijar por convenio la cuantía de las aportaciones de ambas administraciones. Las negociaciones se han dilatado hasta 1996, año en que desde el Ministerio se comprometieron a hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cobertura plena a los

gastos de aplicación de estas medidas en 1996 y años sucesivos en nuestra Comunidad.

Así, la Orden de la Consejería de Economía y Empleo que aprueba la aplicación de estas medidas en nuestro territorio está, en fase de elaboración y tramitación para una próxima publicación.

PE-1008/96 R.5433

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, sobre posición que mantiene su Departamento sobre la pretendida recalificación de los polígonos S-49 y S-49a de "La Berzosa", en el municipio de Hoyo de Manzanares.

RESPUESTA

Paso a informarle que los Polígonos referenciados anteriormente se encuentran dentro del ámbito del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (P.R.C.A.M.) y la Ley 1/1985 de 23 de Enero los clasifica como zona P-Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico. El artículo 22 c) de la misma denomina la zona referenciada como "La Berzosa, áreas consolidadas y espacios anejos".

Para las zonas P, la Ley 1/1985 de 23 de Enero del P.R. C.A. M. señala en su artículo 22.2 que el planeamiento urbanístico que ordena las zonas a que se refiere el presente artículo, contendrá las determinaciones necesarias en orden a asegurar la depuración y vertido de la totalidad de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, que fijará el nivel de depuración en cada caso, que deberá ser como mínimo secundario. Así mismo, dichos planes deberán incorporar las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en la Ley.

La altura máxima de las nuevas edificaciones no sobrepasará en ningún caso las tres plantas, a excepción del Polígono de Tres Cantos.

En el apartado 6. Zonificación del P.R.U.G., se señala para las zonas P que el planeamiento urbanístico que las ordene, contendrá las determinaciones necesarias en orden a asegurar la depuración y vertido de la totalidad de las aguas residuales. Así mismo dichos planes deberán incorporar las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones, vincularán al planeamiento urbanístico de los municipios afectados que no podrán incluir determinaciones contrarias a las mismas.

Así mismo las zonas que por los actuales planeamientos urbanísticos municipales estén clasificadas como no urbanizables deberán permanecer con dicha clasificación, siempre que encierren alto valor ecológico, tanto desde el punto de vista intrínseco como por su repercusión en el resto de las zonas del Parque. En particular sería de aplicación a las fincas “Soto de Viñuelas y Tres Cantos”, ambas propiedad del Ayuntamiento de Madrid. También deberían considerarse por su peculiar valor de los encinares de los términos municipales situados en zonas P.

En resumen, el Patronato deberá informar el documento urbanístico Modificación Puntual de las

Normas Subsidiarias de Hoyo de Manzanares, contemplando lo que señala la Ley 1/1985, para las Zonas P-Zona de Planeamiento Urbanístico y que se indica seguidamente:

- No alteración de los límites del P.R.C.A.M. y los límites de su zonificación (Ley 1/1985).
- Asegurar la depuración y vertido de las aguas residuales (Ley 1/1985).
- La altura máxima de las edificaciones no superará en ningún caso la de tres plantas (Ley 1/1985).
- Mantenimiento como no urbanizables de las zonas que estuvieran clasificadas como tales en los actuales planeamientos urbanísticos y que encierren alto valor ecológico. Debiendo considerar en especial el valor de los encinares existentes en los Polígonos S-49a de la Zona P-“La Berzosa, áreas consolidadas y espacios anejos”.

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID**DIRECCION DE GESTION PARLAMENTARIA Y COMISIONES**

c/ San Bernardo, 17 3ª Planta 28015 - MADRID

SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES

Telf.: 547 31 05 Ext. 229

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
 - Giro postal.
 - Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 40

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

- La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
- El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
- El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
- La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: _____
 Domicilio: _____ Núm.: _____ Distrito postal: _____
 Ciudad: _____ Teléfono: _____

DESEO SUSCRIBIRME AL 9 B.O.A.M. 9 D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9_____
 a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: 9 Giro postal 9 Talón nominativo
 9 Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada
 _____ de _____ de 1.9_____

FIRMA